



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), octubre quince (15) del dos mil veintiuno (2021).*

*Ref. Proceso Rad. 2019- 00210-00  
Auto de tramite No. 709*

*Encontrándose el asunto de la referencia al despacho, de su revisión se logra establecer que en auto No. 1032 de agosto 8 de 2019 se admitió la demanda y se ordenó entre otros que la parte actora realizara las publicaciones establecidas en el artículo 583 y siguientes del Código General del Proceso, sin que dicho acto procesal se hubiera cumplido y/o aportara evidencia sobre el particular pese haber pasado algo más de dos (2) años.*

*Entonces, como es evidente que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación procesal (08-09-2019) sin que la parte actora se haya preocupado por realizar lo ordenado en el numeral 4 de la providencia, esto es, la realización y publicación del edicto establecido en el artículo 583 del C.G.P., motivo por el cual el despacho con apego a lo estatuido en el inciso primero del numeral segundo del canon 317 del C.G.P. DISPONE:*

*PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito (inc. 1º, num.2, art. 317 CGP).*

*SEGUNDO: Se ordena el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, en la medida que los mismos se encuentra inmersos de manera física en la actuación.*

*Por Secretaría procédase de conformidad y hágase entrega de los mismos a la parte actora.*

*TERCERO: Ejecutoriada la presente determinación, archívese la actuación y anótese en los libros radicadores.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO IN  
JUEZ